



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, D y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 2 y la fracción XIII del artículo 16, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Información de la Secretaría de Educación Pública define al acoso escolar como "una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad".

El acoso escolar o también el llamado bullying escolar puede traer como consecuencia, afectaciones sociales, emocionales e inclusive físicas a quienes son víctimas. Regularmente los estudiantes que se enfrentan ante el acoso escolar no se defienden, dejándolo pasar por alto y ocultando la verdad a sus padres, pensando que con el transcurso del tiempo ya no serán afectados por el bullying.

Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México mencionan que "El creciente fenómeno de la violencia escolar no puede ser desvinculado de temas como el resquebrajamiento del tejido social, la cohesión comunitaria, o los niveles de inseguridad en rápido aumento en todo el territorio nacional".





INICIATIVA

"La violencia más allá de las afectaciones relativas a la salud física y emocional de las víctimas condiciona negativamente las trayectorias vitales de los estudiantes. Estas trayectorias tienen una dimensión personal, más íntima, vinculada a la manera en que los niños y niñas "viven" emocionalmente su paso por las escuelas. Una segunda dimensión, relacionada con esta última, está vinculada con el desempeño académico, y en especial, con la posibilidad de que los alumnos consideren positivamente, su paso por las instituciones escolares como una condición necesaria para el éxito social en el futuro".

La escuela, como bien sabemos es el lugar donde es posible socializar y se establecen vínculos de amistad entre niñas, niños y adolescentes; es un sitio donde se suscitan las relaciones de poder, jerarquización, así como la ejecución de actos violentos, ya sea que se reciba algún tipo de violencia por parte de compañeros y compañeras o de los adultos que son parte de la comunidad estudiantil.

Se tiene la falsa creencia de que las formas de relacionarse entre niñas, niños y adolescentes que tienen un sentido violento constituyen una situación normal; se piensa que es "por su edad", es un "juego de niños", "así se llevan" y en ocasiones, la violencia en contra de alguien está justificada porque "es una broma" o, porque "se lo buscó". Esta manera de tomar a la violencia como algo natural, encuentra su razón de ser en la manera en cómo se ha transmitido a través de generaciones y permeada en todos los agentes socializadores, reproducida por todos los sectores de la sociedad ya sea de manera consciente o inconsciente.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, existen 3 tipos de acoso escolar y son los siguientes:

 Acoso verbal: Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o entre los alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.





INICIATIVA

- Acoso social: Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- Acoso físico: La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias, incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer, tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Existen otros tipos de acoso como lo son; el maltrato escolar donde se agrupan el uso de la fuerza a través de la violencia física, psicológica y emocional por parte de un trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos y el abuso sexual infantil.

No solo las víctimas son quienes sufren, sino que es la totalidad de la comunidad educativa que vive en cada uno de estos eventos de violencia, la pérdida de su función estructurante y organizadora del proceso educativo, y dada esta condicionante, es necesario fortalecer el vínculo entre las comunidades educativas y las familias, procurar en la medida de lo posible que se cuente con la información oportuna de los derechos y obligaciones que ostentan, así como que todos ellos participen plenamente en el desenvolvimiento de las actividades escolares, incluyendo aspectos como su dirección, su gestión y el establecimiento de sus reglas.

En este contexto, la presente iniciativa considera importante fortalecer, el marco normativo que tiene como objetivo prever y atender el acoso y la violencia escolar que existe actualmente en el sistema educativo de esta Ciudad.

Durante la administración del ex Presidente Enrique Peña Nieto, se puso en marcha la Política Nacional para una Escuela Libre de Acoso Escolar, la cual tiene su origen en el compromiso número 46, dicho mandatario durante su campaña electoral.





INICIATIVA

Por lo anterior es necesario que se siga trabajando tomando las medidas necesarias para erradicar el bullying y ya no se considere como un problema latente en las escuelas, afectando a una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes.

ARGUMENTOS

De acuerdo con un estudio de la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras para América Latina y España, que se realizó entre el mes de abril de 2017 y abril de 2018, los casos de Bullying en México, cada vez es mayor, ya que 7 de cada 10 niños padecen todos los días algún de tipo de acoso.

Las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, colocan a México como el país número uno en Bullying. Con los más de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México, nos da un sufrimiento cotidiano que padecen unos 28 millones de niños y adolescentes. La población de Portugal, Bélgica, Uruguay y Chile juntas.

En lo que concierne a la Ciudad de México y de acuerdo con datos del Diagnóstico de Violencias en Comunidades Escolares de nivel básico de esta capital; cuatro de cada 10 alumnos que cursan de cuarto a sexto grado de primaria han sido víctimas de acoso escolar; tres de cada 10 reconocen haber jugado el rol de victimarios, y seis de cada 10 admiten haber sido observadores de alguna agresión.

En este sentido y priorizando algunos datos referidos por investigaciones de la UNAM, expone que desde hace años ya había surgido una serie de propuestas para llevar la meditación como una práctica a las escuelas, "Ya bien en la forma de una actividad extracurricular, o como el propio eje de la educación, con el propósito de sumar al aprendizaje académico el perfeccionamiento de capacidades y habilidades orientadas no sólo a conseguir el autocontrol de la atención y una buena salud emocional, sino también a desarrollar naturalmente valores que incluyen una ética de respeto y generosidad hacia la naturaleza y los demás, donde precisamente la





INICIATIVA

posibilidad de mejorar el contexto de enseñanza/aprendizaje durante los años de la educación básica, mediante enfoques que incluyen ciertas técnicas de meditación, fue uno de los temas que recibió gran énfasis en el segundo Simposio Internacional de Estudios sobre Meditación Contemplativa (International Symposium for Contemplative Studies) del Instituto Mind & Life".

También se menciona que "Uno de los principales investigadores de Mind & Life es Richard Davidson, director del Laboratorio Waisman de Imágenes Cerebrales y Conducta, y fundador del Centro para la Investigación de Mentes Sanas, en la Universidad de Wisconsin-Madison. Como experto en cerebro y emociones, Davidson es uno de los pioneros en el estudio de la meditación y sus efectos sobre la mente, el cerebro, y el resto del organismo. Actualmente, tiene varias líneas de investigación relacionadas específicamente con niños, un par de ellas orientadas a evaluar los resultados de la capacitación, mediante un tipo de meditación conocida como de atención plena (mindfulness), dirigida a estudiantes desde el jardín de niños y hasta la adolescencia, que tiene el objetivo de permitirles desarrollar control sobre la atención, elevar su bienestar general, pero también sus habilidades sociales y hasta ahora, los resultados han sido positivos.

Por ejemplo, un proyecto integral, diseñado para fomentar la consideración por los demás en niños de cuatro años (Kindness Curriculum), y puesto en marcha en varias escuelas de Madison, incluye lecciones para concentrar la atención, prácticas de respiración, ejercicios físicos para desarrollar la conciencia, así como lecturas sobre generosidad y consideración, y otras actividades que permiten a los niños practicar la amabilidad entre sí. Resultados preliminares de un estudio reciente señalan un mejoramiento, tanto de la atención de los pequeños que participaron en este proyecto, como de sus habilidades sociales".

En este sentido lo que se pretende lograr con la práctica de la meditación es la relajación a través de la atención en algún aspecto específico, como puede ser el pensamiento, la respiración, objeto, etc., para alcanzar un estado de serenidad y de





INICIATIVA

esta manera combatir el estrés, reducir la ansiedad y encontrar una alternativa a las reacciones violentas de los alumnos.

Si se cambian los castigos por meditación, el comportamiento de los alumnos podría mejorar radicalmente, esto se da porque cuando el sistema nervioso se calma durante la meditación, la respuesta al estrés empieza a funcionar con normalidad, en consecuencia, los niños son menos impulsivos, explicó el neuropsicólogo William Stixrud, consultado por la organización Trascendental Meditation for Women, mencionando también que, "Gracias a un funcionamiento más integrado del cerebro, los niños se meten menos en problemas, actúan menos impulsivamente y pueden inhibir su tendencia a distraerse".

Información referida por "The New York Times", menciona que "Un estudio de 2015 encontró que los estudiantes de cuarto y quinto grado que participaron en un programa de meditación de cuatro meses mostraron mejoras en las funciones ejecutivas como el control cognitivo, la memoria de trabajo, la flexibilidad cognitiva y mejores calificaciones en matemáticas".

Este proyecto no es algo novedoso, puesto que en 2015 en Argentina se implementó una prueba de poner en práctica la meditación en 6 escuelas públicas, obteniendo grandes resultados.

Estados Unidos es otro ejemplo, puesto que en la escuela secundaria de Patterson en Baltimore ayudó a reducir a la mitad el número de suspensiones por peleas en los últimos años académicos, mientras que en una escuela secundaria en San Francisco vio una disminución del 79% en las amonestaciones y un aumento del 98% en la asistencia del alumnado, justamente implementando la meditación.

No olvidemos que la India es un país donde la felicidad es básico en su plan de estudio en muchas escuelas, y una manera de obtenerla es a través de la meditación.





INICIATIVA

En 2016 en una escuela pública en Montevideo, Uruguay, se implementa la meditación para prevenir y erradicar el bullying.

Con respecto a México en febrero de 2017, la entonces Senadora Luz María Beristaín Navarrete propuso la implementación de actividades físico-deportivas, que fomenten la meditación y relajación mental en las escuelas públicas, con el objeto de combatir el Bullying.

Los beneficios del proyecto no se restringen a la población infantil y juvenil, abarcan a los padres de familia y madres capacitadas, para coordinar grupos de niños jóvenes y demás participantes en el proceso educativo; porque el proyecto permite construir una metodología alternativa el apoyo a la educación formal pasando a convertirse en un instrumento de desarrollo comunitario y humano.

Este beneficio de la meditación no sólo creará directrices de un proceso de desarrollo integral que siguen niños, educadores, familias y comunidad participantes sino que también propone como gran meta el apoyo educativo, afectivo e intelectual; previo logro de otras más específicas como la creatividad, solución de problemas, independencia, responsabilidad, autoestima, unidad, trabajo en equipo, armonía, trabajo comunitario, solidaridad, entre otros.

Esta iniciativa tiene como fin combatir el acoso escolar a través de 2 cosas; la primera es implementar talleres para padres donde se fomenten los valores en la familia, así como programas que impliquen la práctica de la meditación, si esto es posible, se evitarían en un futuro problemas de comportamiento más graves.

Si bien es cierto que es importante erradicar el acoso escolar, debemos de ser conscientes que todo problema tiene una razón de ser. La familia es el núcleo de la sociedad por lo que en ésta se construyen los valores, siendo el eje que determina los comportamientos y actitudes de las niñas, niños y adolescentes.





INICIATIVA

En el seno de la familia es donde se forja la personalidad, por lo que el ser humano, desde que nace adquiere los valores inculcados, es entonces cuando decimos que la primera educación que tiene una persona viene de la familia; en este sentido las instituciones educativas juegan un rol sumamente importante, que es, ser el auxiliar en esta tarea.

Por lo anterior deducimos que si en la familia se tienen valores que determinan una conducta adecuada en las personas, también lo es que la sociedad, los medios de comunicación o el entorno que rodea a los alumnos pueden afectar su comportamiento, por lo que es importante reforzar los valores que son adecuados para propiciar un ambiente libre de violencia en todos los ámbitos.

Como conclusión tenemos que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, debe de implementar talleres para padres en las escuelas de educación básica de la capital para que éstas trabajen de forma cooperativa con las familias integrándolas en el ámbito educativo de sus hijos, así como realizar programas que permitan la práctica grupal de meditación con el fin de erradicar las conductas violentas de los alumnos.

FUNDAMENTO LEGAL

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3 numeral 1 y artículo 28 numeral 2, que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 3

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Artículo 28

"2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención".





INICIATIVA

En el ámbito Federal, la presente iniciativa se sustenta en el artículo 1 párrafo uno y dos y el artículo 4 párrafo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

"Artículo 4o...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

El artículo 1, 13 fracción VIII, 46, y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalan lo siguiente:

- "Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:
- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los





INICIATIVA

Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración".
- "Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;".
- "Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad".
- "Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y





INICIATIVA

adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables".

En lo que concierne a la Ciudad de México, dentro de su Constitución, tenemos al artículo 1 numeral 2, artículo 4 apartado B numeral 4 y artículo 11 apartado D.

"Artículo 1

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

"Artículo 4





INICIATIVA

- B. Principios rectores de los derechos humanos
- 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad".

"Artículo 11

- D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes
- 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- 2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución".

El artículo 1, 13 fracción VIII, 43, 58 fracción IX y 99 fracción XVI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, refiere lo siguiente:

"Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

Esta ley tiene por objeto:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el





INICIATIVA

artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos;
- V. Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, e
- VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes".
- Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;".

...





INICIATIVA

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;".

Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

XVI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, centros de asistencia, centros de atención y cuidado, así como instituciones que tengan a su disposición a niñas, niños y adolescentes mientras se resuelve su situación jurídica;".

Ahora bien, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, en su artículo 1 establece lo siguiente:

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de los estudiantes de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.

II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la





INICIATIVA

comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

- III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;
- IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;
- V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y
- VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.
- VII. Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores de la violencia escolar:
- VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz".

En este sentido para que se logre con el objetivo principal de esta iniciativa que es erradicar el acoso escolar se tendrá que; implementar talleres para padres, que fomenten los valores en la familia y programas que impliquen la meditación en las escuelas de educación básica; donde la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, deberá implementar dichos programas con el sustento del artículo 13 fracción XXXII, de la Ley de Educación del Distrito Federal, que a la letra menciona:

"Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos





INICIATIVA

balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII del artículo 2 y la fracción XIII del artículo 16, de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XIII del artículo 2 y la fracción XIII del artículo 16 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, para quedar de la siguiente, manera:

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal

Artículo 1...

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

l a XII...

XIII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 3 al 15...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación:

l a XII...

XIII. Diseñar e instrumentar estrategias educativas tendientes a generar ambientes basados en una cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica y democrática dentro de la comunidad educativa, realizar programas que impliquen la práctica grupal de meditación, con el fin de erradicar conductas violentas; así como diseñar





INICIATIVA

talleres en cada ciclo escolar para padres donde se fomenten los valores en la familia.

XIV a XVII...

Artículo 17 al 45...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2019.

ATENTAMENTE

Diputado Armando Tonatiun González Case